



CONFEDERACION ESPAÑOLA DE MUTUALIDADES

# ESTATUTOS SOCIALES

# 2018

Texto aprobado por la Asamblea General de 25 de mayo de 2018



## ÍNDICE

### TITULO I

#### **Denominación, naturaleza, ámbito y personalidad jurídica domicilio y duración**

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y ámbito.....	6
Artículo 2º.- Personalidad Jurídica.....	6
Artículo 3º.- Domicilio .....	6
Artículo 4º.- Duración.....	6

### TITULO II

#### **De los fines y competencias de la Confederación**

Artículo 5º .....	6
Artículo 6º.- Competencias de la Confederación .....	7

### TITULO III

#### **De las Entidades integradas en la Confederación**

Artículo 7º .....	8
-------------------	---

### TITULO IV

#### **Derechos y deberes de los miembros de la Confederación**

Artículo 8º.- Derechos .....	8
Artículo 9º.- Deberes.....	8

### TITULO V

#### **De los Órganos de Gobierno y Cargos Directivos de la Confederación**

Artículo 10.- .....	9
---------------------	---

### CAPITULO I

#### **La Asamblea General**

Artículo 11º.- .....	9
Artículo 12º.- Composición.....	9
Artículo 13º.- Funciones de la Asamblea General.....	9
Artículo 14º.- Convocatoria y reuniones de la Asamblea General.....	10



## CAPITULO II

### La Junta Directiva

Artículo 15º.- .....	10
Artículo 16º.- Composición.....	11
Artículo 17º.- Funciones .....	11
Artículo 18º.- Convocatoria y reuniones de la Junta Directiva .....	12
Artículo 19º.- Derecho de voto.....	12

## CAPITULO III

### La Comisión Ejecutiva

Artículo 20º.- De la Comisión Ejecutiva .....	12
Artículo 20º bis.- Agrupaciones de Mutualidades.....	13

## CAPITULO IV

### Presidencia de la Confederación

Artículo 21º.- Atribuciones del Presidente .....	13
--	----

## CAPITULO V

### Vicepresidentes de la Confederación

Artículo 22º.- Funciones de los Vicepresidentes.....	13
--	----

## CAPITULO VI

### El Secretario

Artículo 23º.- Funciones del Secretario .....	14
---	----

## CAPITULO VII

### El Director Gerente

Artículo 24.- Funciones del Director Gerente .....	14
--	----

## CAPITULO VIII

### Presidente de Honor

Artículo 25º.- Presidente de Honor .....	14
--	----

## TITULO VI

### Régimen de los acuerdos

Artículo 26º.- .....	14
Artículo 27.- .....	14
Artículo 28º.- Asistencia, representación y delegación.....	15
Artículo 29º.- Aprobación de las Actas .....	16



<b>TITULO VII</b>	
<b>De la Comisión de Control</b>	
Artículo 30º.- .....	16
<b>TITULO VIII</b>	
<b>Régimen Electoral</b>	
Artículo 31º.- .....	16
<b>CAPITULO I</b>	
<b>Elección de Miembros de la Junta Directiva</b>	
Artículo 32º.- .....	16
Artículo 33º.- .....	16
Artículo 34º.- .....	16
Artículo 35º.- .....	16
Artículo 36º.- .....	17
Artículo 37º.- .....	17
<b>CAPITULO II</b>	
<b>Elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario</b>	
Artículo 38º.- .....	17
<b>CAPITULO III</b>	
Artículo 39º.- .....	17
<b>TITULO IX</b>	
<b>Régimen económico y administrativo</b>	
Artículo 40º.- .....	17
Artículo 41.- Administración de recursos.....	18
Artículo 42º.- Presupuestos de ingresos y gastos .....	18
Artículo 43º.- Cuotas .....	18
Artículo 44º.- .....	19
Artículo 45º.- .....	19
Artículo 46.- .....	19
<b>TITULO X</b>	
<b>Régimen disciplinario</b>	
Artículo 47º.- .....	19



## TITULO XI

### Registros y libros que ha de llevar la Confederación

Artículo 48.-.....	19
--------------------	----

## TITULO XII

### De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la Confederación

Artículo 49º.- Modificación de Estatutos y Reglamentos.....	20
Artículo 50º.- Disolución y liquidación de la Confederación .....	20
Disposición transitoria primera .....	20
Disposición transitoria segunda.....	20
Disposición final .....	20



## TITULO I

### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO Y PERSONALIDAD JURÍDICA DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y ámbito**

La Confederación Española de Mutualidades en adelante Confederación, es el órgano superior de orientación y representación de las Mutualidades de Previsión Social y demás Entidades integradas en la misma, con competencia en todo el ámbito del territorio del Estado Español, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Reglamento de Entidades de Previsión Social y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2º.- Personalidad Jurídica**

La Confederación Nacional tiene personalidad jurídica propia y distinta de la que respectivamente ostenten las Entidades integradas en ella. En su consecuencia, la Confederación tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines y para instar los procedimientos que fueran procedentes en el ejercicio de las acciones y excepciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Autoridades, Organismos, Institutos y Dependencias de la Administración Pública.

#### **Artículo 3º.- Domicilio**

La Confederación tiene su domicilio social en Madrid, calle Santa Engracia, nº 6, piso 2º izquierda.

#### **Artículo 4º.- Duración**

La Confederación Española de Mutualidades tiene duración indefinida.

## TITULO II

### **DE LOS FINES Y COMPETENCIAS DE LA CONFEDERACIÓN**

#### **Artículo 5º.-**

La Confederación Española de Mutualidades persigue como fines fundamentales:

La representación, defensa y fomento de los intereses y derechos comunes de carácter económico-sociales, profesionales, de formación y culturales de las Entidades Confederadas, así como la defensa de los intereses de carácter general del mutualismo y de los mutualistas ostentando, a tales efectos, la representación del conjunto de las asociaciones, e individual si se le confiere expresamente, en cuantos asuntos les afecten, ante la Administración, Organismos y Entidades de cualquier naturaleza y ámbito, nacionales e internacionales y, especialmente:

- a) Promover el desarrollo de la Previsión Social así como el mutualismo como sistema de Previsión complementario sin ánimo de lucro, democrático y autogestionado por los propios beneficiarios de la misma.
- b) Representar y defender los intereses generales y comunes de las Entidades Confederadas, así como los individuales de las mismas, si se les confiere expresamente y no contravienen aquéllos.
- c) Organizar y prestar cuantos servicios comunes redunden en beneficio de las Entidades Confederadas.



- d) Fomentar la colaboración del mutualismo en la gestión de las prestaciones del régimen público de la Seguridad Social.
- e) Desarrollar la participación efectiva del mutualismo dentro de la Economía Social.

### **Artículo 6º.- Competencias de la Confederación**

En orden a la consecución de los fines propuestos, compete a la Confederación:

1. Infundir a las Entidades confederadas un perfecto sentido de solidaridad entre las mismas, promover la creación de nuevas Entidades e Instituciones de Previsión Social y fomentar su conservación imprimiendo a las mismas adecuado sentido evolutivo, de acuerdo con los principios y tendencias a que responden las modernas orientaciones de nuestra legislación social.
2. Ostentar la representación del Mutualismo de Previsión Social en todos aquellos actos que constituyan su finalidad, armonizar y defender los intereses y derechos de todas las Entidades confederadas y servir de coordinación de éstas y los Departamentos Ministeriales y demás Organismos Públicos con los que se relacionen.
3. Cooperar con los Poderes Públicos en la consecución de un régimen de previsión social más perfecto y eficaz, informando a éstos de las modificaciones que hayan de introducir en las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a las Entidades confederadas y cuantas propuestas de actuación juzgue oportunas.
4. Recopilar los datos estadísticos correspondientes al Mutualismo de Previsión Social y realizar estudios y publicaciones, actos de divulgación y propaganda, coadyuvando a la difusión de este movimiento social e investigar los problemas y cuestiones relativos a las entidades que lo constituyen, facilitando a los Ministerios y demás Organismos Públicos con quienes se

relacione cuantos datos estime precisos para el cumplimiento de sus fines y solicitar de éstos cuantos antecedentes puedan interesar a la Confederación Nacional.

5. Prestar servicios financieros y de asesoramiento técnico, comunes a todo el sector de Entidades de Previsión social y cuantos otros servicios redunden en beneficio de las Entidades confederadas o de los componentes de éstas de acuerdo con las normas legales vigentes y cuantos otros sean propios para el cumplimiento de sus fines, extendiendo la solidaridad a nivel nacional.
6. Asesorar a las Entidades confederadas en cuantas consultas las mismas le dirijan, en materias referentes a la actividad de previsión social, manteniendo las debidas relaciones entre las Mutualidades y Federaciones confederadas y, de forma especial, velar para que cumplan las disposiciones legales que les afecten y ajusten a su régimen jurídico, administrativo, financiero, técnico-actuarial y contable a las normas vigentes.
7. Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, extranjeras e internacionales de fines, naturaleza o estructura similares, pudiendo asociarse o adherirse a las mismas previo acuerdo de la Asamblea General.
8. Establecer sistemas de conciliación y arbitraje entre las Entidades confederadas.
9. Establecer un servicio que permita continuar dentro de la organización mutual a aquellos mutualistas que por disolución del Montepío o Mutualidad de pertenencia o cambio de residencia no puedan solicitar el ingreso en cualquier otra Entidad de Previsión Social a causa de su edad avanzada o salud precaria, conforme al Reglamento que apruebe la Asamblea General y autorice la



CONFEDERACION ESPAÑOLA DE MUTUALIDADES

Dirección General de Seguros en los términos de la legislación vigente.

10. Realizar cuantos servicios y funciones redunden en beneficio del Mutualismo de Previsión Social y, muy especialmente, la prestación de servicios financieros y actuariales en cualquiera de sus formas y cuantos otros cometidos le sean encomendados por la Administración.

### TITULO III

#### DE LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN LA CONFEDERACIÓN

##### Artículo 7º.-

1. Podrán integrarse en la Confederación las Federaciones y las Mutualidades de Previsión Social.
2. También podrán formar parte de la Confederación otras Entidades de la Economía Social que realicen actividades en el campo de la previsión social como las Mutuas y Cooperativas de Seguros.
3. Junto a las Entidades Confederadas podrán formar parte de la Confederación, personas o Entidades protectoras en los términos en que las define la legislación vigente. Tales protectoras podrán acudir a las reuniones de los órganos de gobierno en la forma que se establezca, con voz pero sin voto.

### TITULO IV

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN

##### Artículo 8º.- Derechos

Son derechos de las Entidades confederadas que ejercerán a través de sus representantes:

1. Designar los representantes que les correspondan como Asambleístas de la Confederación.

2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos con arreglo a las normas de los Estatutos, siempre que se hallen al corriente de pago de sus cuotas.
3. Utilizar los Servicios de la Confederación en la forma que reglamentariamente se establezca.
4. Instar a la Confederación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.
5. Informar y ser informadas de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que afecten al Mutualismo de Previsión Social, a través de los órganos previstos en los Estatutos.
6. Expresar libremente sus opiniones y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno y directivos, que deberán ser necesariamente incluidas en el respectivo Orden del Día del órgano que compete cuando lo soliciten, al menos, el cinco por ciento de las Entidades que estuvieran confederadas el 31 de diciembre anterior.
7. Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos en el marco de los órganos directivos para los que hayan sido elegidos.

##### Artículo 9º.- Deberes

Son deberes de las Entidades confederadas y, en su caso, de sus representantes:

1. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación.
2. No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación.
3. Facilitar información general y la necesaria para la confección de las estadísticas sectoriales.



4. Satisfacer a la Confederación cuotas en la medida y según las modalidades establecidas por la Asamblea.
5. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.
6. Ajustar su actuación a las leyes, normas reglamentarias y acuerdos en vigor.
7. Respetar la libre manifestación de pareceres.

## TITULO V

### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS DE LA CONFEDERACIÓN

#### Artículo 10º.-

1. Son Órganos de Gobierno de la Confederación:
  - La Asamblea General.
  - La Junta Directiva.
  - La Comisión Ejecutiva
2. Son cargos Directivos de la Confederación:
  - El Presidente
  - Los Vicepresidentes
  - El Secretario
  - Los Vocales de la Junta Directiva

#### Capitulo primero

##### La Asamblea General

#### Artículo 11º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Confederación.

#### Artículo 12º.- Composición

La Asamblea General estará constituida por todas las Entidades confederadas con sujeción a las siguientes normas:

1. Cada Entidad confederada dispondrá en la Asamblea General de, al menos, un voto. Podrá, además disponer de un número superior de votos que vendrá determinado en función de los recursos económicos que aporte a la Confederación y de otros índices de carácter económico (número de mutualistas, recursos propios de la Entidad, cuotas recaudadas) que serán fijados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.
2. Cada Entidad confederada deberá nombrar el asambleísta o asambleístas que deban representarla, sin que los mismos puedan superar el número de votos de que disponga de la Entidad ni, en todo caso, la cifra de diez asambleístas, indicando la distribución de votos entre los Asambleístas designados.

Los nombramientos deben comunicarse a la Confederación Nacional acompañando acreditación de la designación, entendiéndose que en caso de falta de comunicación, el Presidente de la Entidad es el representante único ante la Confederación.
3. La Junta Directiva adoptará cuantos acuerdos fueran necesarios para la permanente actualización del número de votos que haya de corresponder a cada Entidad confederadas. De igual modo procederá al aceptar la nueva incorporación de una Entidad a la Confederación.
4. Cualquier cambio de representante en la Asamblea General de la Confederación o del número de votos que a cada uno de ellos le haya asignado la Entidad confederada, deberá ser comunicado por escrito, surtiendo efectos la modificación a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación.



### **Artículo 13º.- Funciones de la Asamblea General**

---

Son funciones de la Asamblea General de la Confederación:

1. Aprobar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de la Confederación.
2. Aprobar los programas, directivas y planes de actuación de la Confederación.
3. Designar los miembros de la Junta Directiva.
4. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobar los Presupuestos, las Cuentas Anuales y ratificar, en su caso, los acuerdos de la Junta Directiva sobre fijación de cuotas.
6. Aprobar la Memoria anual de actividades.
7. Acordar el cambio de domicilio de la Confederación cuando se trate de una localidad diferente.
8. Resolver los recursos que se planteen en caso de denegación de la condición de socio efectuada, provisionalmente, por la Junta Directiva y acordar la pérdida de dicha condición.
9. Resolver cuantas cuestiones de interpretación estatutaria les sean sometidas por la Junta directiva o por los representantes que ostenten al menos el cinco por ciento del número total de votos en la Asamblea General.
10. Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Confederación.
11. Marcar las directrices sobre la política de inversiones de la Confederación.
12. Acordar el cese de los cargos directivos.

13. Adoptar todo tipo de acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Confederación y ejercitar todas aquellas otras funciones que sean de su competencia, según los presentes Estatutos o fueran consecuencia de las mismas.

### **Artículo 14º.- Convocatoria y reuniones de la Asamblea General**

---

1. La Asamblea General, se reunirá, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio de la Confederación, para el examen y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y cuentas anuales.
2. Podrá reunirse en sesión extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente de la Confederación y cuando lo solicite, al menos, el cinco por ciento de las Entidades que hubiere al 31 de diciembre anterior.
3. Será convocada por el Presidente al menos con quince días de antelación a la fecha de la reunión.
4. La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Confederación que se notificará a todas las Entidades confederadas.
5. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará con claridad los asuntos que componen el Orden del Día, que será establecido por el Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

## **Capítulo segundo**

### **La Junta Directiva**

#### **Artículo 15º.-**

---



La Junta Directiva es el órgano de gobierno y dirección de la Confederación.

### **Artículo 16º.- Composición**

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 16 representantes de las Entidades Confederadas y un máximo de 35, sin que una Entidad pueda tener más de dos representantes en la misma.

#### **A.- VOCALES DE DESIGNACION DIRECTA**

- El Presidente o el Representante legal de cada una de las Federaciones de Entidades de Previsión social inscritas en la Confederación, siempre que el número de Entidades Federadas de cada una de ellas sea superior a 25 o reúnan más de 25.000 mutualistas.
- Las Federaciones de Mutualidades designarán además un representante por cada fracción completa de 100 Mutualidades Federadas y/o 300.000 mutualistas federados.

#### **B.- VOCALES ELECTIVOS**

Veinte miembros elegidos por todos los componentes de la Asamblea General entre sus miembros.

#### **C.- VOCALES DE LAS FEDERACIONES DE COMUNIDAD AUTONOMA**

Los Presidentes o representantes legales de las Federaciones de Comunidad Autónoma a los que no resulte de aplicación el punto A anterior, formarán parte de la Junta Directiva sin derecho al ejercicio de voto.

### **Artículo 17º.- Funciones**

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Admitir las incorporaciones de nuevos miembros, según lo estatutariamente previsto, o denegarlas provisionalmente.
2. Elaborar la Memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
3. Elaborar los Presupuestos y Liquidación de cuentas.
4. Adoptar acuerdos relativos a la creación de Comités y Comisión de carácter temporal o permanente.
5. Adoptar toda clase de acuerdos referentes a la adquisición, disposición y administración de los bienes y derechos de la Confederación.
6. Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidentes y Secretario, que lo serán, también de la Asamblea General.
7. Nombrar y remover al personal de la Confederación.
8. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición u oposición de cualquier clase de recursos.
9. Disponer de lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
10. Ejercer la alta dirección de las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias.
11. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.
12. Dirimir los conflictos de competencia o intereses que pudieran suscitarse entre los miembros de la Confederación.
13. Acordar el cambio de domicilio de la Confederación dentro de la misma localidad.
14. Acordar la incorporación de la Confederación a otras instituciones o asociaciones.
15. Cuantas atribuciones y competencias no estén expresamente encomendadas a otros



órganos y sin perjuicio, en todos los órdenes, de la superior competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 18º.- Convocatoria y reuniones de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez cada tres meses, por decisión del Presidente o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.
2. Será convocada por el Presidente, al menos con siete días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el Orden del Día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por telegrama expedido por lo menos con tres días de antelación.
3. La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Confederación y se notificará a los componentes de la Junta Directiva.
4. En caso de reuniones extraordinarias solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente en el Orden del Día los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

### **Artículo 19º.- Derecho de voto**

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto, excepto el Presidente, que en caso de empate tendrá además voto de calidad.

## **Capítulo tercero**

### **La Comisión Ejecutiva**

#### **Artículo 20º.- De la Comisión Ejecutiva**

1. La Junta Directiva designará de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva que estará formada por 9 miembros: El Presidente, los Vicepresidentes, el

Secretario y 4 representantes de Agrupaciones. En todo caso se garantizará la representación de 2 miembros por parte de las Federaciones y de 4 miembros por parte de las Agrupaciones.

2. Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán las siguientes:
  - la administración e inversión de los bienes y derechos de la Confederación.
  - Aceptar o rechazar provisionalmente la incorporación de nuevas Entidades Confederadas, hasta la próxima reunión de la Junta Directiva.
  - Ejecución de actuaciones en materia de comunicación e imagen del mutualismo.
  - Coordinación y dirección de las Áreas o Grupos de Trabajo de la Junta Directiva
  - Seguimiento, supervisión y propuestas relativas a los servicios comunes de la Confederación.
  - Realizar propuestas y observaciones de carácter técnico respecto de los proyectos de normas que puedan tener incidencia para el sector.
  - Proponer a la Junta Directiva modificaciones de las partidas presupuestarias aprobadas.
  - Proponer a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuestos y Cuentas anuales, así como los criterios de fijación de cuotas.
  - Adoptar decisiones en materias urgentes, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva.
  - Ejecución de los acuerdos de los órganos rectores, sin perjuicio de las actuaciones propias de la dirección



- Cuantas funciones le sean encomendadas específicamente por la Asamblea o Junta Directiva
3. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente a convocatoria de su Presidente o Secretario, y de sus acuerdos dará conocimiento a la Junta Directiva.
  4. Será convocada por el Presidente, al menos con siete días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el Orden del Día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por cualquier medio fehaciente y con el tiempo suficiente para su celebración.
  5. La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Confederación y se notificará a los componentes de la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 20º Bis.- Agrupaciones de Mutualidades**

Las Mutualidades se adscribirán a una o varias de las siguientes agrupaciones:

- Agrupación de Mutualidades de empleados.
- Agrupación de Mutualidades de profesionales colegiados.
- Agrupación de Mutualidades de Colectivos abiertos.
- Agrupación de pequeñas y medianas Mutualidades.

### **Capítulo cuarto**

#### **Presidencia de la Confederación**

##### **Artículo 21º.- Atribuciones del Presidente**

El Presidente de la Confederación tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones sin

más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos, previo acuerdo de la Junta Directiva.

2. Otorgar poderes de representación técnico-procesal sin ninguna limitación.
3. Convocar las sesiones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y las de la Comisión Ejecutiva, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
4. Supervisar el funcionamiento de los servicios administrativos de la Confederación, proponiendo a la Junta Directiva cuantas medidas favorezcan la buena marcha de los mismos o adoptando, en su caso, las medidas urgentes que estime precisas, dando cuenta, posteriormente, al órgano de gobierno antes mencionado.
5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de régimen interno, en su caso.
6. Las demás que le atribuyen estos Estatutos o que le sean delegadas por la Junta Directiva.

### **Capítulo quinto**

#### **Vicepresidentes de la Confederación**

##### **Artículo 22º.- Funciones de los Vicepresidentes**

La Junta Directiva designará de entre sus miembros 3 Vicepresidentes: el Vicepresidente primero, el Vicepresidente segundo y Vicepresidente tercero.

El Vicepresidente primero sustituirá, al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades.

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Vicepresidente primero, en caso de vacante,



ausencia o enfermedad, con las mismas facultades.

El Vicepresidente primero ostentará aquellas facultades de representación que le sean delegadas por el Presidente y aquellas otras que, en su caso, estime conveniente conferirle la Junta Directiva dentro del marco de los presentes Estatutos Sociales.

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo ostentar también funciones de representación de la Confederación así como actuar por delegación en los asuntos que les hayan sido encomendados.

## Capítulo sexto

### El Secretario

#### Artículo 23º.- Funciones del Secretario

Corresponderá al secretario el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Convocar por orden del Presidente, las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y, en su caso, las de las Comisiones y Ponencias, levantando Acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
2. Custodiar los libros o protocolos de Acta y expedir, dando fe con su firma, copias y certificados con el visto bueno del Presidente.
3. Dar traslado a las Entidades confederadas de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
4. Cuantas actuaciones le fueran confiadas por el Presidente.

## Capítulo séptimo

### El Director Gerente

#### Artículo 24º.- Funciones del Director Gerente

Para la realización del funcionamiento técnico, administrativo y de servicios de la Confederación, la Junta Directiva podrá contratar un Director Gerente.

La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes para conferir o delegar en el Director Gerente todas aquellas facultades que estime oportunas y que no estén reservadas a otros cargos directivos.

## Capítulo octavo

### Presidente de Honor

#### Artículo 25º.- Presidente de Honor

La Asamblea General de la Confederación podrá conferir el título de Presidente de Honor de la misma, a aquel o aquellos ex presidentes, que en atención a los méritos contraídos, así se acuerde.

El Presidente de Honor podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.

## TÍTULO VI

### Régimen de los acuerdos

#### Artículo 26º.-

Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieran, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora.

#### Artículo 27º.-

1. Los órganos de gobierno adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos



presentes y representados, salvo en los casos previstos en estos Estatutos en los que se exige mayoría de los dos tercios.

2. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo los que corresponden a la convocatoria de una nueva reunión.
3. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación.
4. Se levantará acta de todas las sesiones de los órganos de gobierno en la que se deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, la relación de asistentes, presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se hayan pedido que quede constancia con la necesaria concreción, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
5. Las votaciones podrán ser ordinarias o secretas.
  - a) Serán votaciones ordinarias aquellas en las que el consentimiento o disentimiento se manifieste, evidentemente, por signos convencionales, siendo ésta la forma normal de adopción de acuerdos de trámite.
  - b) Serán secretas las acordadas por el Presidente por propia iniciativa o cuando lo solicite, al menos, la quinta parte de los asistentes.

#### **Artículo 28º.- Asistencia, representación y delegación**

1. En las Asambleas Generales.

Podrán acudir a las Asambleas las Entidades Confederadas a través de sus representantes acreditados de conformidad

con lo previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

La convocatoria para la celebración de las Asambleas será remitida a las Entidades Confederadas.

Los asambleístas podrán delegar su voto en favor de otro asambleísta mediante delegación expresa y escrita para cada Asamblea que no podrá ser condicionada.

2. En las Juntas Directivas.

Exclusivamente los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a acudir a las reuniones de la Junta Directiva.

Cada miembro de la Junta Directiva será titular en ésta de un voto que podrá delegar en cualquier otro Vocal de la misma Junta, sin que nadie pueda representar a más de tres miembros.

La delegación ha de ser escrita, para la concreta sesión de que se trate y no condicionada.

Podrán asistir a las Juntas Directivas con voz y sin voto, los representantes de Entidades así como otras personas que tengan interés en alguno de los temas del orden del día. La determinación y convocatoria de estas personas quedará a juicio del Presidente o de la propia Junta Directiva.

3. En las Comisiones Ejecutivas.

Exclusivamente los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a acudir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva será titular en ésta de un voto que podrá delegar en cualquier otro Vocal de la misma Comisión, sin que nadie pueda representar a más de dos miembros.



La delegación ha de ser escrita, para la concreta sesión de que se trate y no condicionada.

Podrán asistir a las Comisiones Ejecutivas con voz y sin voto, los representantes de Entidades así como otras personas que tengan interés en alguno de los temas del orden del día. La determinación y convocatoria de estas personas quedará a juicio del Presidente o de la propia Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 29º.- Aprobación de las Actas**

Las Actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva se podrán aprobar al término de la reunión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

### **TITULO VII**

#### **De la Comisión de Control.**

#### **Artículo 30º.-**

De entre los Asambleístas que no formen parte de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá a tres miembros que formarán la Comisión de Control o Auditoría, que deberá reunirse, por lo menos, una vez al año.

Esta Comisión verificará el funcionamiento económico-financiero de la Entidad, el cumplimiento de la política de control presupuestario, de transparencia en la información financiero contable, de control interno y de los sistemas de gestión de riesgos contractuales, laborales y fiscales, que haya establecido la Junta Directiva

El resultado de sus trabajos deberá consignarse en un informe escrito, dirigido al Presidente de la Confederación, antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria que se realice durante los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, a la que también deberá presentarse.

### **TITULO VIII**

#### **Régimen Electoral**

#### **Artículo 31º.-**

Todos los Cargos Directivos de la Confederación enumerados en el artículo 10.2 y los vocales electivos del artículo 16.B serán elegidos mediante sufragio libre y secreto.

Su mandato electoral tendrá una duración de cuatro años, si bien podrán ser reelegidos.

Si se produjera alguna vacante entre los miembros de designación directa en la Junta Directiva, la Entidad a quien representase el Vocal nombrará para sustituirle a otra persona.

Si la vacante fuese un vocal electivo, la Entidad a quien representase el vocal tendrá la facultad de nombrar a otra persona para sustituirle. En este caso, el nombramiento deberá ser ratificado por la Junta Directiva y por la Asamblea General Ordinaria, y el mandato tendrá la duración que reste al inicial de 4 años.

#### **Capítulo primero**

#### **Elección de Miembros de la Junta Directiva**

#### **Artículo 32º.-**

Con una anticipación de, al menos, cuarenta días naturales a aquel en que la elección haya de tener lugar, la Confederación comunicará a las Federaciones y Entidades confederadas la apertura del proceso electoral y los puestos de Junta Directiva a cubrir y con una anticipación de, al menos, veinte días naturales a aquel en que la elección haya de tener lugar, convocará la Asamblea General.

#### **Artículo 33º.-**

Hasta el séptimo día natural, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Confederación las



CONFEDERACION ESPAÑOLA DE MUTUALIDADES

candidaturas para miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 34º.-**

---

Son electores todos los miembros de la Asamblea General al corriente en el pago de cuotas a la Confederación.

Son elegibles los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral.

Todo candidato podrá nombrar un interventor que controle la votación y el escrutinio.

#### **Artículo 35º.-**

---

La Mesa Electoral se constituirá 7 días antes del día señalado para la votación, y formarán parte de la misma tres miembros de la Junta Directiva que no hayan presentado candidatura propia.

La elección de los mismos se llevará a cabo en la reunión de Junta Directiva que apruebe el calendario electoral y se designará, en su caso, a tres suplentes.

Presidirá la Mesa el miembro de la misma de mayor edad y se designará secretario al más joven, el cual levantará acta de la Asamblea General Electoral.

#### **Artículo 36º.-**

---

Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones de candidatos. Los candidatos rechazados que no estuvieran conformes con la decisión adoptada, podrán plantear la cuestión ante la Asamblea General Electoral, la cual resolverá en ese momento lo que estime procedente, sin posibilidad de posterior recurso.

#### **Artículo 37º.-**

---

Cada elector depositará en una urna las papeletas que le correspondan en función de sus votos en las que consten los nombres de los

candidatos a los que vote conforme al grupo al que, en virtud de lo previsto en el artículo 16, pertenezca y en otra urna las papeletas con los otros nombres del resto de candidaturas a las que vote.

Se tendrán por no puestos los nombres que excedan, por su orden de inserción, del número de candidatos a elegir, los ilegibles y los que no identifiquen de modo indudable a alguno de los candidatos proclamados.

El Presidente de la Mesa Electoral proclamará elegidos miembros de la Junta Directiva a aquellos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.

### **Capítulo segundo**

#### **Elección del Presidente, Vicepresidentes y Secretario**

#### **Artículo 38º.-**

---

La elección del Presidente, Vicepresidentes y Secretario se realizará por la Junta Directiva de entre sus miembros, mediante sufragio libre y secreto.

En caso de vacante de alguno de estos cargos, la Junta Directiva realizará una nueva elección dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido.

El así elegido ocupará ese cargo tan sólo por el tiempo que le reste de mandato.

### **Capítulo tercero**

#### **Artículo 39º.-**

---

Los cargos Directivos de la Confederación cesarán:

- a) A petición propia
- b) Por término del mandato
- c) Por muerte o incapacidad
- d) Por anulación de la representación que ostenta en la Asamblea General



- e) Por causar baja en la Confederación la Entidad que representa
- f) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General en aplicación del régimen disciplinario previsto en los presentes Estatutos.
- g) Por cambio de la representación acordado por la Entidad a quien representase el cargo directivo. En este caso, el nuevo nombramiento deberá ser ratificado por la Junta Directiva y por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.

## TITULO IX

### Régimen económico y administrativo

#### Artículo 40º.-

1. El patrimonio de la Confederación estará integrado por todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza o clase que posea o adquiera, tanto a título oneroso como gratuito, aminorado por las obligaciones de la Entidad.
2. La Confederación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos que estarán integrados por:
  - a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben ingresar las Entidades Confederadas según los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
  - b) Las aportaciones que deban abonar las Entidades por las actividades de la Confederación cuando así se acuerde.
  - c) Las aportaciones realizadas por las Entidades confederadas de conformidad con el artículo 43 de los presentes Estatutos.
  - d) Los intereses y productos de sus bienes e inversiones.

- e) Las entregas, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- f) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.

#### Artículo 41º.- Administración de recursos

Los recursos de la Confederación serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se destinarán al cumplimiento de sus fines. Los representantes de las Entidades Confederadas podrán examinar la documentación correspondiente en el domicilio de la Confederación y dentro de los cinco días naturales anteriores a la fecha de la liquidación de cuentas vaya a ser sometida a la aprobación de la Asamblea General.

#### Artículo 42º.- Presupuestos de ingresos y gastos

El funcionamiento económico de la Confederación se desarrollará en régimen de Presupuesto ordinario y, en su caso, extraordinario, que serán aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

El presupuesto de ingresos deberá ser suficiente en cuantía para hacer frente al Presupuesto de Gastos, debiendo figurar, como primera partida si así lo dispusiera la Asamblea General, los superávits del ejercicio anterior, si lo hubiere y como otras los ingresos previsibles por cuotas, rentas, productos y servicios así como cualquier otro recurso que pudiera obtenerse por donaciones, subvenciones y otras actividades.

#### Artículo 43º.- Cuotas

1. Las Entidades confederadas vienen obligadas a sostener los servicios de la Confederación con sus aportaciones.

Las cuotas serán aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General. Para la fijación de las mismas se tendrá en cuenta, principalmente, la



recaudación por cuotas y demás aportaciones de los socios y personas protectoras de las Entidades confederadas, pudiéndose considerar otros factores tales como el número de asociados y recursos propios, todo ello sin perjuicio del establecimiento de una cuota máxima y mínima.

2. La demora en el pago de las cuotas seis meses después de la aprobación de las mismas supondrá la suspensión temporal del derecho de asistencia, voz y voto de todos los representantes de la Entidad en los órganos de gobierno de la Confederación, así como la suspensión de los servicios que ésta pudiera realizar a la Entidad morosa, pudiendo incluso causar baja en la Confederación si la demora es superior a un año y así lo acordase la Junta Directiva.
3. Todas las Federaciones integradas en la Confederación vendrán obligadas a dar a conocer el volumen anual de cuotas recaudadas, el número de Mutualidades que las componen, número de afiliados que éstas tienen y los demás datos recaudatorios que resulten de interés para la fijación de sus respectivas cuotas a la Confederación.

Las Entidades inscritas directamente darán a conocer, igualmente, el número de afiliados y datos recaudatorios, del último año cerrado.

#### **Artículo 44º.-**

La Confederación podrá realizar cometidos específicos que beneficien a una Entidad o grupo de Entidades y que excedan de los considerados como habituales.

Los gastos causados por ellos serán satisfechos por la Entidad o grupo al que los mismos afecten y los beneficios o perjuicios económicos que se produzcan tan sólo afectarán a la Entidad o

Entidades que hubieran solicitado estos servicios.

#### **Artículo 45º.-**

Las Entidades Confederadas podrán realizar aportaciones para constituir fondos específicos de uno o varios de los servicios de la Confederación, pudiendo percibir intereses no superiores al interés legal del dinero.

No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del socio que cause baja.

#### **Artículo 46º.-**

La Confederación gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que las leyes reconocen a las Entidades confederadas.

## **TITULO X**

### **Régimen disciplinario.**

#### **Artículo 47º.-**

El incumplimiento de los deberes señalados en los presentes Estatutos, así como las actuaciones contrarias a los acuerdos o a los fines que persigue esta Confederación, por parte de las Entidades confederadas que la constituyen, darán lugar a la incoación del oportuno expediente y, en su caso, a la aplicación de las sanciones que correspondan, las cuales podrán llegar desde la simple amonestación, o la inhabilitación para ser nombrado representante en la Asamblea General de la Confederación, hasta la expulsión de la Entidad, conforme a las normas que se contengan en el Reglamento Disciplinario que apruebe la Asamblea General.

## **TITULO XI**

### **Registros y libros que ha de llevar la Confederación**



#### **Artículo 48º.-**

La Confederación llevará los siguientes Registros y Libros:

1. Registro de Entidades Confederadas, de representantes en la Asamblea General y de miembros de la Junta Directiva.
2. Libros de Actas de los Órganos de Gobierno.
3. Libros de Contabilidad, que serán los usuales y que se llevarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
4. Los demás necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.

### **TITULO XII**

#### **De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la Confederación**

#### **Artículo 49º.- Modificación de Estatutos y Reglamentos**

La modificación de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, en reunión convocada al efecto a propuesta de la Junta Directiva o de un número de Asambleístas que ostente un número de votos superior al cinco por ciento de todos los posibles.

Constituida válidamente la Asamblea General conforme a lo previsto en el artículo 26 de los presentes Estatutos, el acuerdo de modificación deberá aportarse por mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, salvo cuando se trate de adaptación a disposiciones legales.

Las normas de régimen interior y su modificación habrán de ser aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

#### **Artículo 50º.- Disolución y liquidación de la Confederación.-**

La disolución voluntaria de la Confederación requerirá solicitud expresa de los representantes que ostenten al menos el cinco por ciento de los votos de la Asamblea General y el acuerdo favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea General convocada al efecto y constituida válidamente conforme a lo previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

En caso de disolución la Junta directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, con incorporación de cinco compromisarios designados por la Asamblea General, procediendo aquella al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, la Comisión Liquidadora presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre las Entidades confederadas según los acuerdos que adopte dicha Asamblea.

Las Entidades confederadas responderán de las deudas sociales y de las eventuales responsabilidades y obligaciones contraídas con los trabajadores, proveedores, o cualquier otro acreedor de la Confederación, que se hubieran ocasionado mientras han sido miembros de la Confederación, hasta tres ejercicios anuales después de aquel en que se haya causado baja como asociado de la misma.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA**

De conformidad con el artículo 12 de los presentes Estatutos, se fija como criterio para la atribución de votos en la Asamblea General el de 1 voto por cada 600 euros o fracción de cuotas aportadas anualmente a la Confederación.

Este sistema permanecerá en vigor mientras no se modifique por la Junta Directiva, cuyo



CONFEDERACION ESPAÑOLA DE MUTUALIDADES

acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.

## **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA**

La duración de los mandatos de los cargos Directivos de la Confederación enumerados en el artículo 10<sup>o</sup>.2 y los vocales electivos del artículo 16<sup>o</sup>.B, que resulten elegidos a partir de la Asamblea General de 18 de mayo de 2005, será la establecida en el artículo 31<sup>o</sup>, es decir, cuatro años.

Los vocales electivos que resultaron designados anteriormente para periodos de tres años de duración, extinguirán su mandato al término de dichos tres años.

## **DISPOSICION FINAL**

Las modificaciones introducidas en los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea.